



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá jueves 09 de febrero de 2017

N° 28215-A

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo N° 10  
(De miércoles 08 de febrero de 2017)

QUE ESTABLECE TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN PÚBLICA PARA PRODUCTOS ORGÁNICOS AGROPECUARIOS Y POR EL REGISTRO DE ORGANISMOS PRIVADOS DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS ORGÁNICOS AGROPECUARIOS.

---

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 186  
(De miércoles 31 de agosto de 2016)

POR EL CUAL SE NOMBRA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

---

Resolución Ministerial N° 001-2017  
(De miércoles 01 de febrero de 2017)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 09 DE FEBRERO DE 2018.

---

Resolución N° 201-0703  
(De lunes 06 de febrero de 2017)

POR LA CUAL SE APRUEBA, EL CONTENIDO INFOGRÁFICO, QUE DEBERÁN APLICAR EN LOS DISTINTOS TRÁMITES Y SERVICIOS A GESTIONAR, A TRAVÉS DE NUESTRAS PLATAFORMAS DE ATENCIÓN PRESENCIAL, EN LA SEDE PRINCIPAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS, ASÍ COMO, EN LAS ADMINISTRACIONES PROVINCIALES DE INGRESOS Y NUESTRA PLATAFORMA WEB.

---

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 1299  
(De viernes 23 de diciembre de 2016)

QUE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR SEIS (6) AÑOS A LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DENOMINADA LASALLE COLLEGE INTERNATIONAL-LCI PANAMÁ.

---

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 36  
(De miércoles 01 de febrero de 2017)

QUE NOMBRA AL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ.

---

Decreto Ejecutivo N° 44  
(De miércoles 08 de febrero de 2017)

QUE DESIGNA A LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE BLANQUEO DE CAPITAL Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, PARA CENTRALIZAR LAS ESTADÍSTICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LOS DELITOS DE BLANQUEO DE CAPITAL Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

---

**MINISTERIO DE SALUD**

Decreto Ejecutivo N° 3  
(De miércoles 08 de febrero de 2017)

QUE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE LA FINCA NO. 9185, ROLLO 1, ASIENTO 1, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE OCÚ CABECERA, DISTRITO DE OCÚ, PROVINCIA DE HERRERA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

---

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 4-2017-DMySC  
(De viernes 06 de enero de 2017)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL "PROCEDIMIENTO PARA LA APERTURA Y REEMBOLSO DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, DE UNA INSTITUCIÓN EN LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO NACIONAL, AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS", APROBADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 483-2015-DMySC DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2015, PROMULGADO EN LA GACETA OFICIAL 27950-A DE 18 DE ENERO DE 2016 Y SE GENERA LA SEGUNDA VERSIÓN.

---

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**DECRETO EJECUTIVO N° 10**  
De 8 de *Febrero* de 2017



Que establece tarifas por los servicios de control y certificación pública para productos orgánicos agropecuarios y por el registro de organismos privados de control y certificación de productos orgánicos agropecuarios

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 8 de 24 de enero de 2002, que establece las regulaciones nacionales para el desarrollo de actividades agropecuarias orgánicas, determina dentro de sus objetivos que el Órgano Ejecutivo a través de los mecanismos descritos en la citada Ley y mediante la acción del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y otras agencias gubernamentales correspondientes, es el encargado de reglamentar la producción y la elaboración de alimentos orgánicos, ecológicos o biológicos y sus derivados, así como de crear y supervisar la aplicación de las normativas básicas para el proceso de su certificación y de otras acciones relacionadas, tales como la inscripción y el control de las agencias de certificación de calidad de dichos productos dentro del territorio nacional;

Que el Decreto Ejecutivo No.146 de 11 de agosto de 2004, que reglamenta la Ley 8 de 24 de enero de 2002, es derogado por el Decreto Ejecutivo No.121 de 8 de septiembre de 2015 que aprueba el Nuevo Reglamento para la Producción, Transformación y Comercialización de Productos Orgánicos Agropecuarios;

Que el precitado Decreto Ejecutivo establece las responsabilidades y facultades de la Autoridad Competente y de la Autoridad de Control y Certificación de la Producción Agropecuaria Orgánica Nacional;

Que la Ley 47 del 9 de julio de 1996, por la cual se dictan medidas de protección fitosanitarias y se adoptan otras disposiciones, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal a autorizar a personas naturales o jurídicas, para que certifiquen programas de producción orgánica y otros métodos análogos de protección vegetal;

Que como parte de las exigencias de un sistema de control y certificación, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario ha desarrollado los Manuales de Calidad, Manuales de Procedimientos Técnicos y los respectivos Formularios de la Autoridad Competente y de la Autoridad de Control y Certificación de la Agricultura Orgánica, basados en el cumplimiento de la norma ISO/IEC 17065, lo que garantiza la calidad de estos servicios;

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, para efectos de financiamiento, autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para cobrar una tarifa de acuerdo con el costo de los servicios que presta;

Que es necesario modernizar y fortalecer las capacidades operativas de la Autoridad de Control y Certificación y de la Autoridad Competente que prestan los servicios, respectivamente, de control y certificación de la producción agropecuaria orgánica nacional y del registro y fiscalización de los organismos privados en el territorio nacional. Por lo tanto, para garantizar la calidad y eficiencia de estos servicios es necesario establecer las tarifas que permitan su sostenibilidad,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Establecer las tarifas del sistema de control y certificación pública de productos agropecuarios orgánicos.

**Artículo 2.** Las tarifas por prestación de los servicios de la Autoridad de Control de Productos Agropecuarios Orgánicos son:

1. Auditorías a unidades de producción y/o transformación y/o comercialización:	Desde B/.40.00, por cada auditoria. La cantidad de auditorías dependerá del nivel de riesgo de producción de los operadores.
2. Inscripción de operadores en el Registro Oficial de Operadores Orgánico:	B/. 20.00.
3. Emisión por cada Certificación de Productos Agropecuarios Orgánicos:	B/. 20.00

**Artículo 3.** Las tarifas por prestación de los servicios de la Autoridad Competente de Producción Agropecuaria Orgánica para organismos privados:

1. Evaluación de la solicitud de Inscripción en el Registro Oficial de Organismos de Control y Certificación Privados:	B/. 475.00
2. Auditorías a los organismos de control y certificación privados:	Desde B/.100.00 por cada auditoria. La cantidad de auditorías dependerá de la capacidad operacional de dicho organismo.
3. Autorización de operaciones a organismos de control y certificación.	B/.100.00

**Artículo 4.** Los montos recaudados en conceptos de estos servicios ingresarán al Fondo Especial de Protección Fitosanitaria (FEPROF), el cual será utilizado en los servicios que brinda la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

**Artículo 5.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 14 del artículo 184, numeral 14 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 47 de 9 de julio de 1996, Ley 8 de del 24 de enero de 2002, Decreto Ejecutivo No.121 de 8 de septiembre de 2015 por el cual se deroga el Decreto Ejecutivo No.146 de 11 de agosto de 2004, que reglamenta la Ley 8 de del 24 de enero de 2002,

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá a los 8 días del mes de *Febrero* de dos mil diecisiete (2017).

*Juan Carlos Varela Rodríguez*  
**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
 Presidente de la República

*Eduardo E. Carles Pérez*  
**EDUARDO E. CARLES PÉREZ**  
 Ministro de Desarrollo Agropecuario



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 186  
De 31 de Agosto de 2016



Por el cual se nombra a los miembros de la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 del Texto Único sobre el mercado de valores en la República de Panamá y la Superintendencia del Mercado de Valores, publicado el 23 de febrero de 2012, crea la Superintendencia del Mercado de Valores, en adelante la Superintendencia, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera; la Superintendencia tendrá competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores;

Que los artículos 6 y 7 del Texto Único sobre el mercado de valores en la República de Panamá y la Superintendencia del Mercado de Valores, crea la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, como también se establecen los requisitos para ser miembro de dicho organismo, el cual estará integrado por siete miembros con derecho a voz y voto, nombrados por un período escalonado;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo la designación de los siete miembros de la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que se hace necesario designar a dos (2) miembros de la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, a fin de darle cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Texto Único sobre el mercado de valores en la República de Panamá y la Superintendencia del Mercado de Valores,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Nómbrase a las siguientes personas como miembros de la Junta Directiva Superintendencia del Mercado de Valores:

**NOMBRE:**

**CÉDULA:**

**EDUARDO LEE**

**No.3-70-37**

Por el término de cinco (5) años.

**JOSÉ RAMÓN GARCÍA DE PAREDES NAVAS**

**No.PE-2-605**

Por el término de cinco (5) años.

**Artículo 2.** Remítase los presentes nombramientos a la Asamblea Nacional para su ratificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con la Ley 3 de 1987 y el artículo 5 del Texto Único sobre el mercado de valores en la República de Panamá y la Superintendencia del Mercado de Valores, publicado el 23 de febrero de 2012.

**Artículo 3.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir del día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único sobre el mercado de valores en la República de Panamá y la Superintendencia del Mercado de Valores, publicado el 23 de febrero de 2012.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en la ciudad de Panamá, a los Trinta y Un (31) días del mes de Agosto de dos mil dieciséis (2016).

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

~~  
**DIECIDIO DE LA GUARDIA**  
Ministro Economía y Finanzas~~



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**“Resolución Ministerial N° 001-2017 de 01 de febrero de 2017”**

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN  
 DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 09 DE FEBRERO DE 2018”**

**LA DIRECTORA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO**  
**En uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que según lo establece la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, en su artículo 2, literal C, numeral 5 el Ministerio de Economía y Finanzas, tiene como función, privativamente gestionar, negociar y administrar el financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015, se fusionan la Dirección de Crédito Público y de Cooperación Técnica Internacional, se crea la Dirección de Financiamiento Público, y se modifica la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que en el referido Decreto Ejecutivo, establece en su artículo 3, numeral 1 que es función de la Dirección de Financiamiento Público la emisión y colocación de títulos valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado doméstico de capitales y en el internacional tanto en moneda nacional como moneda extranjera; y tiene como competencia, según lo establecido en el artículo 5, numeral 7, dictar los procedimientos y organizar el sistema de colocación de títulos valores del Estado en el Mercado Interno de Capitales.

Que el Decreto de Gabinete No. 8 del 10 de marzo de 2015, modifica el Decreto de Gabinete No.8 de 18 de abril de 2007 y autoriza la emisión de Títulos de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro y dicta otra disposiciones.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento el 09 de febrero de 2018:

<b>Monto Indicativo no Vinculante:</b>	US\$20,000,000.00 (veinte millones)
<b>Cupón:</b>	Las Letras se emitirán a descuento con cero cupón
<b>Plazo:</b>	12 meses
<b>Serie:</b>	D12-1-2017
<b>Fecha de Subasta:</b>	07 de febrero de 2017
<b>Fecha de Liquidación:</b>	10 de febrero de 2017
<b>Fecha de Vencimiento:</b>	09 de febrero de 2018
<b>Tipo de Subasta:</b>	Subasta Americana o Precio múltiple
<b>SONA y Listado:</b>	Bolsa de Valores de Panamá
<b>Agente de Pago:</b>	Banco Nacional de Panamá
<b>Repago:</b>	Un solo pago de capital al vencimiento
<b>Legislación Aplicable:</b>	Leyes y Tribunales de la República de Panamá

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto de Gabinete N° 8 de 10 de marzo de 2015.

Dada en la ciudad de Panamá el primero (01) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
 Katynska Correa de Jiménez  
 Directora



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**  
 Panamá, 09 de Febrero de 2017  
  
 LA SECRETARIA



# República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas  
Dirección General de Ingresos  
Despacho del Director

**Resolución No. 201-0703**  
**De 6 de febrero de 2017**  
**El Director General de Ingresos**

## CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete 109 de 1970, en sus artículos 5 y 6, establece la responsabilidad del Director General de Ingresos, por la permanente adecuación de los procedimientos administrativos, facultándolo para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que la Dirección General de Ingresos, en desarrollo del proceso de modernización, define las medidas de control necesarias y efectivas, para que la administración tributaria, cuente con mecanismos que faciliten el pago de los tributos.

Que con la puesta en operación del Sistema de Información Tributaria e-Tax 2.0, la forma de gestionar los trámites y servicios ofrecidos por la Dirección General de Ingresos, fue modificada, con la finalidad de simplificar, mejorar y potenciar la capacidad de proporcionar productos y servicios de mayor calidad, que respondan a las necesidades y expectativas de los contribuyentes, a fin de cumplir con el compromiso de elaboración y publicación de trámites y servicios, establecidas para las instituciones públicas, en el II Plan de Gobierno Abierto.

Que mediante la presente resolución se acuerda en una primera etapa, publicar el texto y formato infográficos, que contendrán los requisitos para gestión de cuarenta y dos (42) trámites y servicios, seleccionados del amplio portafolio de Productos y Servicios de la Dirección General de Ingresos, mismos que se podrán diligenciar a través de nuestras plataformas de atención presencial y a través de nuestra plataforma Web.

Que se ha consensuado, establecer como infografía única y obligatoria, la que por este acto se aprueba, mismas que serán anexadas a la presente resolución y forman parte integral de la misma, como una condición sine qua non, por lo que, no se le podrá solicitar a los contribuyentes, ningún otro trámite o servicio, que no se ciña a lo estipulado en los cuarenta y dos (42) trámites y servicios, seleccionados, de forma tal que el tratamiento se de en forma uniforme.

Que con esta estandarización de requisitos, se proveerá de información oportuna a los contribuyentes en pro de alcanzar una gestión más eficaz y transparente.

Es por ello, que el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZA  
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original.

Panamá, 7 de Febrero de 2017

Funcionario que certifica

Resolución N° 201-0703 de 6 de febrero de 2017

Página 2

**RESUELVE:**

**PRIMERO. APROBAR,** el contenido infográfico, que deberán aplicar en los distintos trámites y servicios a gestionar, a través de nuestras plataformas de atención presencial, en la sede principal de la Dirección General de Ingresos, así como, en las Administraciones Provinciales de Ingresos y nuestra plataforma Web.

**SEGUNDO.** Que los trámites y servicios seleccionados en esta primera etapa corresponden a la siguiente clasificación:

1. Inscripción y registro de contribuyentes: que incluye la incorporación y actualización de los datos generales del contribuyente (RUC), asignación del NIT, así como de la información necesaria, para la creación de sus obligaciones y la periodicidad.
2. Gestión y emisión de certificaciones: emisión de paz y salvo electrónico y otras certificaciones, a las entidades o empresas que se suscriban al servicio.
3. Presentación de solicitudes: Todas las relacionadas con el RUC (Inscripción y registro, actualización, NIT, etc.); incentivos, NT para extranjeros, presentación de declaraciones finales, descuentos del 10% de inmuebles.

**TERCERO.** La infografía debe ser exhibida dentro de las áreas de plataforma de atención al contribuyente de la Dirección General de Ingresos (sede) y de las Administraciones Provinciales de Ingresos, en los equipos visuales destinados para dar información a los contribuyentes, según lo dispuesto en el artículo primero, en un lugar visible sin que ningún otro elemento se sobreponga o dificulte su lectura y difusión al público, pudiéndose exhibir más de una infografía en el recinto.

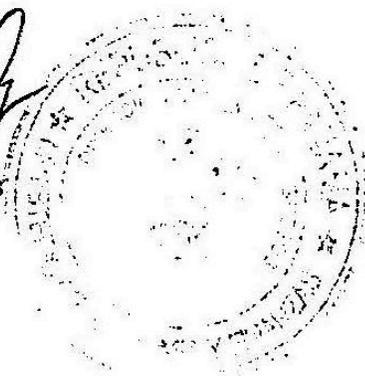
**CUARTO.** La infografía que por este acto se aprueba, es única e irremplazable, quedando prohibido realizar cualquier tipo de modificación en su contenido, salvo, la que expresamente, lleve a cabo el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales

**QUINTO.** La infografía estará disponible en la página web de la Dirección General de Ingresos, [www.dgi.mef.gob.pa](http://www.dgi.mef.gob.pa), en un formato descargable e imprimible.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**DAVID HIDALGO**  
Director General de Ingresos  
Encargado



DH/JJ

**Contenido de los cuarenta y dos (42) trámites y servicios seleccionados del portafolio de productos y servicios de la Dirección General de Ingresos, área de plataforma:****1. Solicitud de Paz y Salvo de Persona Natural Nacional**

- Estar inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC)\*
- Formulario de Paz y Salvo \*
- Original de la cédula vigente del contribuyente solicitante
- Si está actuando en representación de un tercero, debe presentar autorización simple y copia de cédula de ambos

**2. Solicitud de Paz y Salvo Extranjero Asalariado**

- Formulario de Paz y Salvo\*
- Original y copia completa de los pasaportes que posea
- Movimiento y estatus migratorio en original vigente emitido por el Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad
- Carta de trabajo que indique fecha de inicio de labores, salario y retenciones
- Ficha o certificación de salario de la Caja de Seguro Social

**3. Solicitud de Paz y Salvo para extranjero casado con nacional, residente o naturalizado**

- Formulario de Paz y Salvo\*
- Original y copia completa de los pasaportes que posea
- Movimiento y estatus migratorio en original vigente emitido por el Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad
- Copia de la cédula del cónyuge y en caso de ser residente o naturalizado presentar copia de la página principal del pasaporte
- Carta de responsabilidad emitida por el cónyuge
- Carta de la Corregiduría en caso de estar en "Unión Libre" antes del matrimonio
- Certificado de Matrimonio con tres balboas (B/. 3.00) en timbres
- Si el matrimonio fue celebrado en el extranjero debe presentar Certificado de Matrimonio apostillado por el consulado del país emisor
- Carta de trabajo del cónyuge que indique inicio de labores, salario y retenciones
- Ficha y certificación de salarios la Caja de Seguro Social

**4. Solicitud de Paz y Salvo de Estudiante Extranjero**

- Formulario de Paz y Salvo\*
- Certificado de Nacimiento apostillado
- Original y copia completa de los pasaportes que posea
- Movimiento y estatus migratorio en original vigente, emitido por el Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad
- Cédula o copia de la página principal del pasaporte del responsable del estudiante
- Créditos de estudios emitido por la Universidad, Escuela o Institución educativa a la que asiste
- Carta de la institución educativa certificando los estudios cursados.
- Carta simple de responsabilidad emitida por el padre, madre o en caso de que sea otro responsable
- Carta de trabajo, que indique inicio de labores, salario y retenciones del responsable
- Ficha y certificación de salario de la Caja de Seguro Social del responsable
- Paz y Salvo del responsable
- Certificación en caso que sea becarios

**5. Solicitud de Paz y Salvo por Solvencia Económica**

- Formulario de Paz y Salvo\*
- Original y copia completa de los pasaportes que posea
- Movimiento y estatus migratorio en original vigente emitido por el Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad
- Certificación emitida por la entidad bancaria dirigida a la DGI, donde certifique cuenta de ahorros o plazo fijo igual o mayor a cinco cifras

---

**6. Solicitud de Paz y Salvo para Diplomático**

- Formulario de Paz y Salvo\*
- Original y copia completa de los pasaportes que posea
- Carta emitida por el consulado o embajada que corresponda, dirigida a la DGI, donde certifique el estatus diplomático del solicitante
- En el caso de requerir Paz y Salvo del cónyuge debe presentar adicionalmente el certificado de Matrimonio apostillado por el consulado del país emisor y carta de responsabilidad

---

**7. Solicitud de Paz y Salvo por decomiso de dinero**

- Formulario de Paz y Salvo\*
- Resolución emitida por la Autoridad Nacional de Aduanas donde se ordena el decomiso del dinero
- Resolución emitida por la Autoridad Nacional de Aduanas donde se ordena la devolución del dinero
- Original y copia completa de los pasaportes que posea
- Verificar que no tenga gestión de cobro pendiente
- Si está actuando en representación de un tercero debe presentar autorización notariada de la cédula de ambos vigente

---

**8. Solicitud de Paz y Salvo Jubilados o pensionado extranjero**

- Formulario de Paz y Salvo\*
- Original y copia completa de los pasaportes que posea
- Movimiento y estatus migratorio en original vigente emitido por el Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad
- Carné de migración vigente de jubilado o pensionado y/o certificación de pensión o jubilación del extranjero apostillado por el consulado del país emisor

---

**9. Solicitud de Paz y Salvo de Artista, Deportista, Consultores, Agrupaciones Musicales**

- Formulario de Paz y Salvo\*
- Original y copia completa de los pasaportes que posea
- Contrato de trabajo
- Carta de autorización del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral
- Boleta de pago de impuestos: ITBMS, Renta Natural y Seguro Educativo retenido por el contratante
- Formulario 4331 de Retenciones de ITBMS del contratante
- Formulario 33 de Planilla Ocasional de Renta y Seguro Educativo del contratante

---

**10. Solicitud de Paz y Salvo para Ejecutivo de Empresa Multinacional con sede regional en Panamá ( SEM)**

- Formulario de Paz y Salvo \*
- Original y copia completa de los pasaportes que posea
- Movimiento y estatus migratorio en original vigente emitido por el Servicio Nacional de Migración
- Carta de trabajo que indique inicio de labores y salario
- Carné de migración
- Resolución donde certifica a la empresa SEM

---

**11. Solicitud de Paz y Salvo para Alternadora**

- Formulario de Paz y Salvo\*
- Contrato de trabajo indicando inicio de labores, tiempo y salario, refrendado por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral
- Original y copia completa de los pasaportes que posea
- Movimiento y estatus migratorio en original vigente emitido por el Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad
- Copia del pasaje, ticket o boleto de avión de regreso
- Copia del pago de impuesto de la planilla ocasional Renta y Seguro Educativo

---

**12. Solicitud de Paz y Salvo para Doméstica**

- Formulario de Paz y Salvo
-

- 
- Copia del poder y solicitud a migración de visa de doméstica.
  - Original y copia de completa de los pasaportes que posee
  - Movimiento y estatus migratorio en original vigente emitido por el servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad
  - Contrato de trabajo, indicando inicio de labores, tiempo y salario
  - Afiliación de la domestica al Seguro Social
- 

### 13. Solicitud de Paz y Salvo Finca

- 
- Formulario de Paz y Salvo\*
  - Copia de cédula de uno de los dueños de la finca o del representante legal en caso de ser sociedad
  - Si está actuando en representación de un tercero debe presentar autorización notariado y copia de cédula de ambos, vigentes
  - Copia autenticada del auto de adjudicación que emite el juzgado competente
- 

### 14. Solicitud de Paz y Salvo para Finca retenidas por el MOP

- 
- Formulario de Paz y Salvo \*
  - Certificación de liberación de finca o carta del MOP que indica que la finca no tiene deuda
  - Si está actuando en representación de un tercero debe presentar autorización notariada y copia de cédula de ambos vigente
- 

### 15. Solicitud de Paz y Salvo de Finca por Juicio de Sucesión

- 
- Formulario de Paz y Salvo
  - Original y copia de la escritura o protocolo del Juicio de Sucesión
  - Copia de la cédula del heredero
  - Copia de acta del juicio de sucesión
  - Si está actuando en representación de un tercero debe presentar autorización notariada y copia de cédula de ambos vigentes
- 

### 16. Solicitud de Paz y Salvo por Remate de Inmueble

- 
- Formulario de Paz y Salvo\*
  - Copia del Juicio Ejecutivo del Remate
  - Copia de la cédula del beneficiario
  - Si está actuando en representación de un tercero debe presentar autorización notariada y copia de cédula del nuevo propietario y la suya, vigentes
- 

### 17. Inscripción del Registro Único de Contribuyentes (RUC)

#### Persona Natural

- 
- Formulario de Registro Único de Contribuyentes (RUC)\*
  - Copia de cédula
  - Si está actuando en representación de un tercero debe presentar autorización notariada y copia de cédula de ambos vigentes
- 

### 18. Inscripción del Registro Único de Contribuyentes (RUC)

#### Persona Jurídica

- 
- Formulario de Registro Único de Contribuyentes (RUC)\*
  - Copia del pacto social, inscrito en el Registro Público o copia de certificación del Registro Público vigente
  - Aviso de operaciones, con excepción de las sociedades conformadas después del 2016 y sociedades cuyo objeto sea mantener un bien mueble
  - Copia de la cédula del representante legal, en caso de ser extranjero el pasaporte
  - Si está actuando en representación de un tercero debe presentar autorización notariada y copia de cédula del propietario o representante legal y la propia ambas vigentes
- 

### 19. Solicitud de Cambios o modificaciones del Registro Único de Contribuyentes (RUC)

- 
- Formulario de Registro Único de Contribuyentes (RUC) \*
  - Copia de la cédula del representante legal o del contribuyente y pasaporte de ser extranjero
-

- 
- Copia del aviso de operaciones modificado y del pacto social
  - Copia del acta de reunión inscrita en el Registro Público con los cambios a realizar
  - Si está actuando en representación de un tercero, debe presentar autorización notariada y copia de la cédula de ambos, vigentes
- 

---

#### 20. Solicitud de Número Tributario (NT) para persona Natural Extranjera

---

Nota: Los dos primeros puntos son obligatorios y el resto será si ha permanecido más 183 días en el territorio nacional

- Formulario de Registro Único de Contribuyentes (RUC)\*
  - Original y copia completa de los pasaportes que posea
  - Copia de Aviso de operación o Licencia Comercial provisional o copia de la Licencia Comercial (si la tuviere)
  - Ficha o certificación de salario de la Caja de Seguro Social
  - Movimiento y estatus migratorio original vigente emitido por el Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad
  - Certificación de trabajos, salarios devengados con las deducciones en original y en papel membrete de la empresa.
- 

---

#### 21. Solicitud de Número Tributario (NT) para la venta de un bien inmueble

---

- Formulario de Registro Único de Contribuyentes (RUC)
  - Original y copia de las generales del Pasaporte
  - Contrato de compra-venta o escritura de la propiedad
  - Si está actuando en representación de un tercero, debe presentar autorización notariada y copia de la cédula de ambos, vigentes
  - Luego de dado el NT, debe presentar en la sección de Inmueble los formularios:  
106 Impuesto transferencia de Bien Inmueble  
107 Ganancia de capital
- 

---

#### 22. Si se requiere el NT para Licitaciones

---

- Copia del pasaporte
  - Constancia de participación en la licitación
  - Deberá presentar escritura del consorcio ya sea notariado o inscrito en el registro público; en caso de ser extranjeros deben estar apostillada en el país de origen
- 

---

#### 23. Solicitud de Número Tributario(NT) para asalariado extranjero que solicite devolución de Impuesto por Intereses Hipotecarios o asalariados con otros ingresos gravados

---

- Formulario de Registro Único de Contribuyentes (RUC)
  - Movimiento y estatus migratorio en original vigente emitido por el servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad
  - Certificación de intereses hipotecarios pagados al banco
  - Certificación de trabajo donde indique inicio de labores, salario y retenciones, en papel membrete de la empresa
- 

---

#### 24. Solicitud de Número Tributario NT para Persona Jurídica constituida en el extranjero, Licitación, Contrato con el Estado y Venta de Bien Inmueble

---

- Formulario de Registro Único de Contribuyentes RUC\*
  - Certificado o Pacto Social de su país, en el idioma español, debidamente registrado y apostillado por el Consulado del país emisor
  - Poder notariado a la persona o la firma de contadores o abogados que va a efectuar los trámites
  - Copia de la cédula de identidad personal de la persona a la cual se ha extendido el poder
- 

---

#### 25. Solicitud de Número Tributario NT para Cooperativas

---

- Formulario de Registro Único de Contribuyentes RUC\*
  - Copia de la cédula del representante legal de la cooperativa
  - Certificado del I.P.A.C.O.O.P. donde consta que está debidamente inscrita
  - Acta o resolución donde se designa al representante legal de la cooperativa
-

---

**26. Solicitud de Número Tributario NT para Entidades Estatales**

---

- Formulario de Registro Único de Contribuyentes RUC\*
  - Solicitud por la autoridad máxima de la entidad que solicita el NT
  - Copia del acta o resolución donde se designa al Ministro, Director, Administrador, Gerente o cualquier autoridad que dirija la entidad
  - Copia de cédula del representante legal de la entidad
  - Suministrar dirección de correo electrónico válido
- 

---

**27. Solicitud de Número Tributario NT para Sindicatos**

---

- Formulario de Registro Único de Contribuyentes RUC\*
  - Copia de la Ley que lo creó en el Ministerio de Trabajo
  - Copia de la cédula del representante legal
- 

---

**28. Solicitud Número Tributario para ONG, partidos políticos y otros**

---

- Formulario de Registro Único de Contribuyentes RUC \*
  - Copia del acta constitutiva, pacto social o ley que crea la institución u organismos
  - Copia de la cédula del representante legal
- 

---

**29. Solicitud Número Tributario para Consorcios**

---

- Formulario de Registro Único de Contribuyentes RUC \*
  - Certificado o pactos de constitución de las empresas que conforma el consorcio, en caso de ser empresas extranjeras deben aportar esta documentación en el idioma español, debidamente registrado y apostillado por el consulado del país de origen
  - Acta o convenio donde se demuestre la creación del consorcio
  - Copia de la cédula o pasaporte en caso de ser extranjero del representante legal del consorcio
  - Copia de cédula o pasaporte si es el caso, de las personas que representan las empresas que conforman el consorcio
- 

---

**30. Presentación de Declaración de Renta Final para Persona Natural**

---

- Memorial indicando a la DGI el motivo de la declaración final original y copia
  - Copia de cédula vigente
  - Estar paz y salvo con el Tesoro
  - Declaración de renta final presentada en el sistema e-tax 2.0 e impresa
  - No estar omiso en:
    - ⇒ Presentación y pago de timbres en ITBMS
    - ⇒ Presentación de declaraciones de renta de periodos anteriores, y la aplicación de la misma
    - ⇒ No tener expedientes abiertos en Cuenta Corriente y Cobranzas ni reportes de pagos recibidos
    - ⇒ Certificado de no poseer número patronal de la Caja de Seguro Social si es natural comerciante o el cierre del mismo
    - ⇒ Cierre del aviso de operaciones del Ministerio De Comercio e Industrias o Certificación de no poseer el mismo
- 

---

**31. Presentación de Declaración de Renta Final si es Asalariado**

---

- Memorial indicando a La DGI el motivo de la declaración final original y copia
  - Copia de cédula vigente
  - Certificación de salarios devengados con las deducciones efectuadas en original y en papel membrete de la empresa
  - Estar paz y salvo con el Tesoro
  - Declaración de renta final, presentada en el sistema e-Tax 2.0 e impresa
  - No estar omiso en :
    - ⇒ Presentación y pago de timbres en ITBMS
    - ⇒ Presentación de declaraciones de renta de periodos anteriores, y la aplicación de la misma
    - ⇒ No tener expedientes abiertos en Cuenta Corriente y Cobranzas ni reportes de pagos recibidos
-

- ⇒ Certificado de no poseer número patronal de la Caja de Seguro Social si es natural comerciante o el cierre del mismo
- ⇒ Cierre del aviso de operaciones del Ministerio De Comercio e Industrias o certificación de no poseer el mismo

### 32. Presentación de Declaración de Renta Final si es jubilado

- Memorial indicando a La DGI el motivo de la declaración final original y copia
- Copia de cédula vigente
- Estar paz y salvo con el Tesoro
- Resolución de la jubilación o carné de jubilado
- Declaración de renta final presentada en el sistema e-tax 2.0 e impresa
- No estar omiso en:
  - ⇒ Presentación y pago de timbres en ITBMS
  - ⇒ Presentación de declaraciones de renta de periodos anteriores, y la aplicación de la misma
  - ⇒ No tener expedientes abiertos en Cuenta Corriente y Cobranzas ni reportes de pagos recibidos
  - ⇒ Certificado de no poseer número patronal de la Caja de Seguro Social si es natural comerciante o el cierre del mismo
  - ⇒ Cierre del aviso de operaciones del Ministerio De Comercio e Industrias o certificación de no poseer el mismo

### 33. Solicitud de inactivación del Registro Único de Contribuyentes RUC, por disoluciones o cese de operaciones

- Memorial original y copia solicitando a la DGI la aceptación de la disolución de la sociedad debidamente firmada por el representante legal
- Copia de la cédula del representante legal de la sociedad
- Declaración jurada de renta final en el sistema e-Tax 2.0 e impresa. Debe presentar las declaraciones finales físicamente en la Administración Provincial de Ingresos correspondiente
- En el caso de disoluciones, presentar escritura donde se disuelve la sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, se debe presentar la cancelación del aviso de operaciones, Licencia Comercial o certificación de aviso de no operaciones
- Paz y salvo en la DGI
- No estar omiso en declaraciones de renta periodos anteriores y la aplicación de las mismas, ni en timbres de ITBMS, planilla 03 e informes de compras. No tener reportes de ingresos recibidos
- No tener expediente abierto en Cuenta Corriente y Cobranza.
- Presentar certificación por disolución de la Caja de Seguro Social

### 34. Solicitud de Número de Identidad Tributaria NIT para Personas Naturales Nacionales El NIT se obtiene vía Internet. Sólo ingrese a la página [dgi.mef.gob.pa](http://dgi.mef.gob.pa) y podrá hacer la solicitud

- Estar inscrito previamente en el Registro Único de Contribuyentes RUC y actualizado con sus datos
- Disponer de una dirección de correo electrónico válida

### 35. Solicitud de Número de Identidad Tributario NIT Personas Naturales Extranjeros

- Disponer previamente del Número Tributario (NT) debidamente actualizado
- Poseer una dirección de correo electrónico válida

### 36. Solicitud de Numero de Identidad Tributario (NIT) para persona Jurídica

- Estar inscrito previamente en el Registro Único de Contribuyentes RUC y actualizado con sus datos
- Disponer de una dirección de correo electrónico válida

### 37. Solicitud de descuento 10% inmueble por pago adelantado y persona natural

- Solicitud de aplicación del 10% de descuento en Inmueble
- Presentar la solicitud en asistencia al contribuyente

- Si está actuando en representación de un tercero debe presentar autorización notariada
- Copia de las escrituras o certificación del Registro Público
- Copia de la cédula de identidad del propietario

**38. Solicitud de Número Tributario para la Retención de Impuesto Sobre la Renta ISR por enajenación de valores (venta de Acciones. Formulario 108)**

- Formulario de Registro Único de Contribuyentes(RUC) \*
- Contrato de compra de acciones; si está en otro idioma debe estar debidamente traducido al idioma español y apostillado
- Si está actuando en representación de un tercero debe presentar autorización notariada y copia de cédula de ambos
- Copias de los pasaportes o cédulas de identidad personal según sea el caso de ambos (comprador/vendedor)
- Certificación jurada ante Notario cuando es a título gratuito, por un contador público autorizado, que acredite o certifica que dicho traspaso es a título gratuito
- Declaración jurada ante Notario cuando es a título gratuito, por el comprador y el vendedor que acredite o certifica que dicho traspaso es a título gratuito

**39. Recepción o captación de la declaración jurada de ganancia de capital en la venta de inmueble 3% y declaración jurada del impuesto de transferencia del inmueble del 2%**

- Formulario Registro Único de Contribuyentes RUC\*
- Copia de las cédulas del vendedor y del comprador
- Contrato de compra-venta o minuta acompañado de copia de la idoneidad del abogado y copia de cédula del mismo.
- Si está actuando a nombre de una tercera persona debe presentar copia del poder notariado y/o apostillado acompañado de la cédula del apoderado
- Copia del pasaporte en caso de que sea comprador o vendedor
- Copia de la escritura y contrato de compra – venta
- Copia de los formularios 106-107 para la revisión y captación
- Boleta de pago de impuesto (106- 107)

**40. Solicitud de inscripción del certificado o resolución de Incentivo por Reinversión y de Estabilidad Jurídica - MICI**

- Resolución o certificación en original y copia del incentivo otorgado por el Ministerio de Comercio e Industria
- Entregar al funcionario para el registro del incentivo en el sistema

**41. Solicitud para el pago del Impuesto por de Venta de viviendas y locales comerciales nuevos (Giro ordinario –formulario 107)**

- Declaración jurada mediante la cual señala que la venta esta exenta del 2% por ser propiedades nuevas
- Copia del Pacto social
- Aviso de operación
- Haber realizado 10 ventas en el año vigente o en el anterior
- Permiso de construcción expedido a partir del 2010
- Permiso de ocupación dentro de los 2 años siguientes a la fecha de la expedición
- Minuta y/ o contrato de compra y venta refrendada por el abogado, copia de la idoneidad y de la cédula y/o contrato de compra y venta firmado por las partes
- Copia de la cédula de representante legal

**42. Solicitud de Registro de venta de finca que está en fideicomiso**

- Carta de desafectación dirigida a la DGI en original membretada
- Contrato entre el fideicomitente y el fiduciario
- Copia de la escritura original
- Poder notariado si viene en representación de una tercera persona
- Formularios 106 y 107 de declaración de transferencia inmueble en original y copia
- Copia de cédula del comprador y vendedor

\*Estos formularios se encuentran disponibles en todas las sedes de la DGI.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 1299**  
De 23 de Diciembre de 2016



Que concede autorización de funcionamiento provisional por seis (6) años a la universidad particular denominada LaSalle College International-LCI Panamá

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Licenciada Yabel Yasmina Acosta Oquendo, abogada en ejercicio, con oficinas profesionales en Condado del Rey, vía principal, edificio Parque de Toscana I, apartamento 2-A, distrito de Panamá, provincia de Panamá, actuando en nombre y representación de LaSalle College International, S.A, sociedad anónima, debidamente inscrita en el Registro Público, bajo el folio N.º719184, cuyo representante legal es Paula Peroti, con pasaporte N.º23249831, solicitó autorización de funcionamiento para la institución académica particular denominada LaSalle College International-LCI Panamá;

Que la sociedad LaSalle College International S.A. aportó la propuesta educativa para la creación de la universidad particular LaSalle College International-LCI Panamá acompañada de la certificación de Registro Público que acredita la existencia de su personería jurídica, copia del pacto social protocolizado mediante Escritura Pública N.º10108 de 23 de noviembre de 2010, proyecto institucional, proyecto de estatuto y/o reglamento universitario, oferta académica aprobada por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico, perfiles de formación y experiencia de sus autoridades académicas, descripción de las instalaciones físicas donde se desarrollará la acción educativa, carta de intención de arrendamiento, presupuesto institucional y estudio económico;

Que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá emitió el Informe Técnico N.º1-2016 de 29 de agosto de 2016, fundamentado en el Informe Favorable de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico N.ºCTDA-IT-02-2016 de 07 de abril 2016, con la finalidad de que se otorgue autorización de funcionamiento provisional a la Universidad LaSalle College International-LCI Panamá;

Que el informe técnico del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá expresa que el proyecto académico denominado Universidad LaSalle College International-LCI Panamá presentó la documentación requerida por el artículo 36 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015;

Que el proyecto educativo Universidad LaSalle College International-LCI Panamá cuenta con el Informe Favorable de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico para la autorización de funcionamiento, e impartir las carreras de Técnico en Inglés, Técnico en Maquillaje Artístico, Licenciatura en Diseño Gráfico, Animación, Multimedia y Página Web, Técnico en Educación Preescolar, Licenciatura en Mercadeo y Comunicación de la Moda, Licenciatura en Diseño de Modas, Licenciatura en Diseño de Interiores e Intervención de Espacios y Licenciatura en Fotografía e Imagen Digital;

Que el proyecto educativo Universidad LaSalle College International-LCI Panamá debe contar con un equipo de autoridades académicas integrado por profesionales idóneos, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en sus estatutos y reglamentos;

Que el proyecto educativo Universidad LaSalle College International-LCI Panamá cuenta con recursos propios y con la infraestructura e instalaciones físicas adecuadas para el desarrollo de la acción educativa;

Que Universidad LaSalle College International-LCI Panamá realizará la promoción de grados académicos y la expedición de títulos profesionales, de acuerdo con las regulaciones contenidas en su Estatuto Universitario;

Que en virtud de lo anterior, se considera viable otorgar la autorización de funcionamiento solicitada, toda vez que el proyecto educativo Universidad LaSalle College International-LCI Panamá cumple con las exigencias establecidas en el artículo 36 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015;

Que el artículo 36 en concordancia con el artículo 38 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015, señala que le corresponde al Órgano Ejecutivo otorgar la autorización de funcionamiento, de manera provisional por el período de seis años, a las universidades particulares;

Que es deber del Estado, por conducto del Ministerio de Educación, atender el servicio de la educación nacional en su aspecto intelectual, moral, cívico, y físico; además de fijar las bases para el reconocimiento de títulos académicos y profesionales y otorgar autorización de funcionamiento a las universidades particulares en la República de Panamá,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Autorizar el funcionamiento provisional, por seis (6) años, a la universidad particular denominada Universidad LaSalle College International-LCI Panamá, bajo el amparo de LaSalle College International S.A., sociedad anónima, debidamente inscrita en el Registro Público, bajo el Folio N.º719184, la cual funcionará en Bella Vista, calle Colombia, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, impartiendo las carreras de Técnico en Inglés, Técnico en Maquillaje Artístico, Licenciatura en Diseño Gráfico, Animación, Multimedia y Página Web, Técnico en Educación Preescolar, Licenciatura en Mercadeo y Comunicación de la Moda, Licenciatura en Diseño de Modas, Licenciatura en Diseño de Interiores e Intervención de Espacios y Licenciatura en Fotografía e Imagen Digital.

**Artículo 2.** En caso de apertura de una nueva sede de la Universidad LaSalle College International-LCI Panamá deberá solicitar al Ministerio de Educación la correspondiente autorización de funcionamiento.

**Artículo 3.** Cualquier modificación a los estatutos, planes de estudios y la creación de nuevas carreras, requerirá autorización del Ministerio de Educación, previa aprobación del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá y de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico.

**Artículo 4.** Reconocer los títulos profesionales de pregrado, grado y postgrado que expida Universidad LaSalle College International-LCI Panamá.

**Artículo 5.** La Universidad LaSalle College International-LCI Panamá, una vez acreditada por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, podrá solicitar al Estado la exoneración de impuestos fiscales, municipales y franquicia postal, conforme lo establecen los artículos 50 y 51 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015.

**Artículo 6.** En caso que la Universidad LaSalle College International-LCI Panamá cese sus funciones, deberá comunicarlo oficialmente al Ministerio de Educación y entregar a la Secretaría Académica de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico el plan de contingencia y toda la documentación académica de la universidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015.

**Artículo 7.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Ley 52 de 26 de junio de 2015.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *veintitres (23)* días del mes de *Diciembre* de dos mil dieciséis (2016)



**JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ**  
Presidente de la República

*Marcela Paredes de Vásquez*  
**MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ**  
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 36**  
De 1 de *Febrero* de 2017

Que nombra al Director General del Registro Público de Panamá

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Nómbrase a **ERASMO ELÍAS MUÑOZ MARÍN**, con cédula de identidad personal N.º 8-800-687, en el cargo de Director General del Registro Público de Panamá:

Posición: 001

Código de Cargo: 0011050

Salario Mensual: B/4,000.00

Gastos de Representación: B/3,000.00

Partida Presupuestaria: 1.48.0.1.001.01.01.001

Partida Presupuestaria: 1.48.0.1.001.01.01.030

**Artículo 2.** Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

**PARÁGRAFO:** Para los efectos fiscales, este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de la toma de posesión.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *un* (1) días del mes de *Febrero* de dos mil diecisiete (2017).

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

**ÁLVARO ALEMÁN**  
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA.

DECRETO EJECUTIVO N.º 44  
De 8 de Febrero de 2017



Que designa a la Unidad de Análisis Financiero para la prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, para centralizar las estadísticas en materia de prevención y represión de los Delitos de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo consagra el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, es facultad del Presidente de la República, reglamentar las leyes que lo requieran, para su mejor cumplimiento, sin apartarse de su texto ni de su espíritu, con la participación del Ministro Respectivo;

Que el Decreto Ejecutivo No. 241 del 31 de marzo del 2015, señala entre las funciones de La Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, ser la representante del Estado ante el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) y asistirse de las instituciones reguladoras, de los sectores financieros, no financieros y las actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión y de las instituciones que formen parte de la administración de justicia;

Que la Ley 23 del 27 de abril del 2015, que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y dicta otras disposiciones, tiene dentro de sus finalidades, establecer los mecanismos de recolección, recepción y análisis de información de inteligencia financiera;

Que la ley 23 del 27 de abril del 2015, establece en el artículo 11, numeral 14, que será función de la Unidad de Análisis Financiero, mantener estadísticas actualizadas sobre los asuntos relevantes a la implementación de esta Ley, incluyendo los reportes de operaciones sospechosas recibidos y los informes diseminados a las autoridades competentes;

Que a fin de cumplir con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y de fortalecer la cooperación interinstitucional, se hace necesario que se mantengan estadísticas sobre los asuntos relevantes a la eficacia y eficiencia de los Sistemas contra el Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo;

Que las referidas estadísticas, deben incluir los reportes de operaciones sospechosas recibidas y comunicadas; investigaciones, enjuiciamientos y condenas por los delitos de blanqueo de Capitales y financiamiento del Terrorismo; sobre bienes congelados, incautados y decomisados y acerca de asistencia legal mutua, extradición u otras solicitudes internacionales de cooperación realizada y recibida,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Toda institución que se encuentre dentro del marco de la prevención y represión de los delitos de blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo, tales como Organismos de Supervisión, Ministerio de Seguridad Pública, Órgano Judicial, Ministerio Público, entre otros, deberán presentar a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, estadísticas de supervisiones, procesos administrativos o

sancionatorios, multas impuestas, capacitaciones realizadas, estadísticas de los censos de sus sujetos obligados, así como estadísticas de las investigaciones o procesos, enjuiciamientos y condenas efectuadas por los Delitos de Blanqueo de Capitales, sus delitos precedentes y Financiamiento del Terrorismo.

**Artículo 2.** Toda Institución que mantenga bajo su custodia bienes congelados, incautados, aprehendidos, comisados y decomisados, así como información referente a estos, deberá presentar a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, estadísticas de los bienes que hayan sido congelados, incautados, aprehendidos, comisados o decomisados por los delitos de Blanqueo de Capitales, sus delitos precedentes y Financiamiento del Terrorismo.

**Artículo 3.** Toda institución que brinde Cooperación Internacional en materia de asistencia legal mutua, extradición u otras solicitudes internacionales realizadas y recibidas, con relación a los delitos de Blanqueo de Capitales, sus delitos precedentes y Financiamiento del Terrorismo, deberán presentar a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, estadísticas de las asistencias y cooperaciones realizadas y recibidas.

**Artículo 4.** Que las estadísticas determinadas en los artículos anteriores de este decreto, deberán ser enviadas o reportadas a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, en formatos establecidos y suministrados por la Unidad de Análisis Financiero, en períodos trimestrales, dentro de los diez (10) primeros días calendarios del siguiente mes, entendiéndose que la fecha de corte trimestral serán los 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre.

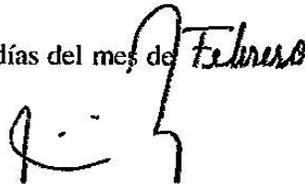
**Artículo 5.** Que la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, es la entidad responsable de presentar las estadísticas, a las que hace alusión el presente Decreto Ejecutivo, a las Organizaciones Internacionales relacionadas a los temas del Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, o en su defecto a quien la Unidad autorice.

**Artículo 6.** El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia el día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, la ley 23 del 27 de abril del 2015 y el Decreto Ejecutivo 241 de 31 de marzo de 2015.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de *Febrero* del año dos mil diecisiete (2017).



**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República



**ÁLVARO ALEMÁN H.**  
Ministro de la Presidencia.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 3**  
De 8 de *Febrero* de 2017



Que ordena la expropiación de la finca N.º 9185, rollo 1, asiento 1, ubicada en el corregimiento de Ocu Cabecera, distrito de Ocu, provincia de Herrera y dicta otras disposiciones

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, es deber del Estado, a través del Ministerio de Salud, velar por la salud de la población de la República;

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud, llevó a cabo la Licitación Pública por mejor valor N° 2010-0-12-0-06-LV-000224, para la Factibilidad, Diseños y Planos Finales del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Ocu, Provincia de Herrera, con el fin de canalizar las aguas servidas y garantizar el saneamiento ambiental;

Que el proyecto en referencia, fue adjudicado a la empresa OMNICONCONSULT, la cual dentro de su estudio de factibilidad y diseño del alcantarillado de Ocu, determinó que el terreno más adecuado para la planta de tratamiento de aguas servidas, se sitúa en la finca N° 9185, rollo 1, asiento 1, de la sección de propiedad del Registro Público, ubicada en la Provincia de Herrera, el cual se requiere para terminar el proyecto de estudio y en consecuencia iniciar el proyecto de ejecución de la obra de construcción;

Que la finca N.º 9185, es un globo de terreno con una superficie de una superficie actual de cinco (5) hectáreas más seis mil seiscientos ochenta y un metros cuadrados más 94 DC2;

Que al encontrarse edificado en parte de los terrenos de la supra citada finca el campo santo y el estadio municipal, el Municipio de Ocu ha efectuado gestiones para titularla a su favor, las cuales a fecha han resultado infructuosas;

Que en la actualidad en la finca N.º 9185, inscrita al rollo 1, asiento 1, de la sección de propiedad del Registro Público, ubicada en la Provincia de Herrera se encuentra registrada como una propiedad privada, cuyo dueño es la sociedad EL MANGO S.A., inscrita a ficha 205141 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá; y hasta el momento no se ha podido localizar a los dignatarios de dicha sociedad;

Que en concatenación con lo expuesto, es evidente que se dificulta la continuidad del proyecto, el cual tiene un connotado interés público y social urgente, al estar dirigido a mantener el saneamiento ambiental y la salud pública del área urbana del distrito de Ocu, cuya máxima responsabilidad recae sobre Estado;

Que existe una urgente necesidad de utilidad pública e interés social de adquirir la finca supra citada, con el objeto de lograr la culminación satisfactoria del proyecto de Factibilidad, Diseños y Planos Finales del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Ocu, Provincia de Herrera;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá dispone que "En caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que

exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada” como acontece en este caso,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor de la Nación, para uso y administración del Ministerio de Salud, la finca N.º 9185, rollo 1, asiento 1, ubicada en el corregimiento de Ocú cabecera, Distrito de Ocú, provincia de Herrera, propiedad de la sociedad anónima EL MANGO S.A., inscrita a ficha inscrita a ficha 205141 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, cuyas áreas, medidas y linderos constan en la Sección de la Propiedad de la provincia de Herrera del Registro Público de Panamá.

**Artículo 2.** Autorizar al Ministerio de Salud para que proceda a la ocupación material inmediata de la finca mencionada en el artículo 1 de este Decreto.

**Artículo 3.** Ordenar al Registro Público la inscripción de este Decreto para los fines legales correspondientes y en consecuencia la formalización de la inscripción de la finca N.º 9185 a nombre de la Nación.

**Artículo 4.** Autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efecto de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

**Artículo 5.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

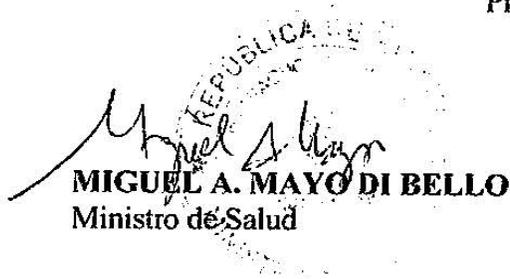
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 51 y 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículos 1927 y 1928 del Código Judicial de la República de Panamá y Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *ocho (8)* días del mes de *Febrero* del año dos mil diecisiete (2017)



**JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ**  
Presidente de la República



**MIGUEL A. MAYO DI BELLO**  
Ministro de Salud



**DECRETO NÚMERO 4-2017-DMySC  
( de 6 de enero de 2017)**



Por el cual se modifica el "Procedimiento para la Apertura y Reembolso de una Cuenta Bancaria en el Banco Nacional de Panamá, de una Institución en la Cuenta Única del Tesoro Nacional, autorizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas", aprobado mediante Decreto Número 483-2015-DMySC de 18 de noviembre de 2015, promulgado en la Gaceta Oficial 27950-A de 18 de enero de 2016 y se genera la Segunda Versión.

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 280, numeral 2, de la Constitución Política de Panamá, establece que la Contraloría General es el ente encargado de fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley.

Que el Artículo 11, numeral 2 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

Que el Artículo 36 de la citada Ley dispone que la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos.

Que corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad a través del Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos, analizar, diseñar e implementar a nivel del sector público, manuales de procedimientos, guías e instructivos, orientados a asegurar la regulación, fiscalización y control de la gestión pública de acuerdo a preceptos constitucionales, legales y principios administrativos de aceptación general, de acuerdo al Decreto Núm.211-2007-DMySC de 26 de junio de 2007, "Por el cual se crea el Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos en la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad, de la Contraloría General de la República", publicado en la Gaceta Oficial Núm.25861 de 22 de agosto de 2007 y Decreto Núm.105-2014-DMySC de 10 de abril de 2014, "Por el cual se actualiza y formaliza la Estructura Orgánica de la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República y se le otorga el carácter de Dirección Nacional", publicado en la Gaceta Oficial Núm.27547 de 2 de junio de 2014.

Que se hace necesario modificar el manual, con el propósito de facilitar las actividades cotidianas de las unidades administrativas involucradas en los procesos.

Que una vez elaborado este documento, deberá oficializarse mediante Decreto, en el cual se establecerá la fecha para su aplicación por la dependencia estatal respectiva, y será de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos encargados de aplicarlos.

Página Núm.2  
Decreto Núm.4-2017-DMYSC  
de 6 de enero de 2017



**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se aprueba la modificación el "Procedimiento para la Apertura y Reembolso de una Cuenta Bancaria en el Banco Nacional de Panamá, de una Institución en la Cuenta Única del Tesoro Nacional, autorizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas" y se genera la Segunda Versión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este documento regirá para todas las unidades administrativas involucradas en el proceso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Decreto rige a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 280, numeral 2 de la Constitución Política de Panamá, Artículo 11, numeral 2 y Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General. Decreto Núm.211-2007-DMYSC de 26 de junio de 2007 publicado en Gaceta Oficial Núm.25861 de 22 de agosto de 2007 y Decreto Núm.105-2014-DMYSC de 10 de abril de 2014, publicado en Gaceta Oficial Núm.27547 de 2 de junio de 2014.

Dado en la ciudad de Panamá a los 6 días del mes de enero de 2017.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS A. GARCÍA MOLINO**  
Secretario General

**FEDERICO A. HUMBERT**  
Contralor General



CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN SUPERIOR  
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL  
Este documento consta de 2 páginas

27 ENE 2017

SECRETARIO GENERAL

República de Panamá

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



PROCEDIMIENTOS PARA LA APERTURA Y REEMBOLSO DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, DE UNA INSTITUCIÓN EN LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO NACIONAL, AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SEGUNDA VERSIÓN

Enero de 2017

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN SUPERIOR

FEDERICO A. HUMBERT  
Contralor General

NITZIA R. DE VILLARREAL  
Subcontralora General

CARLOS A. GARCÍA MOLINO  
Secretario General

DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

ELY BROKAMP I.  
Directora

FELIPE ALMANZA  
Subdirector

DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

PRÓSPERO ROSAS C.  
Jefe

CÉSAR G. CASTRO T.  
Asistente Ejecutivo

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DULCIDIO DE LA GUARDIA  
Ministro

IVÁN A. ZARAK ARIAS  
Viceministro de Economía

EYDA VARELA DE CHINCHILLA  
Viceministra de Finanzas

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA

MARIANELA BROCE  
Directora

EQUIPO TÉCNICO

IRAIDA BARRIOS  
Coordinadora del Proyecto CUT

GERARDO CORONADO  
Jefe de Cómputo

JOSÉ SIERRA  
Analista Financiero

ERIC SANTOS  
Ejecutivo de Cuentas

JOSÉ BATISTA  
Oficial de Cuenta

## ÍNDICE

### INTRODUCCIÓN

#### I. GENERALIDADES

- A. Objetivo del Procedimiento
- B. Base legal
- C. Ámbito de Aplicación

#### II. NORMAS GUBERNAMENTALES DE CONTROL INTERNO APLICADAS

- A. Normas Generales
- B. Normas Específicas

#### III. PROCEDIMIENTO

- A. Apertura de la Cuenta Bancaria Institucional autorizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas

Mapa de Proceso

- B. Reembolso a la Cuenta Bancaria Institucional autorizada por la Dirección General de Tesorería

Mapa de Proceso

#### IV. GLOSARIO Y ACRÓNIMOS

#### V. RÉGIMEN DE FORMULARIOS

## INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República, a través de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, en coordinación con la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas, en uso de las atribuciones conferidas por la ley, han desarrollado el documento denominado **“PROCEDIMIENTOS PARA LA APERTURA Y REEMBOLSO DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, DE UNA INSTITUCIÓN EN LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO NACIONAL, AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, SEGUNDA VERSIÓN”**.

Dicho producto, presenta en detalle las diferentes operaciones que lo componen e identifica y desarrolla controles internos que lo regulan, con la finalidad de propiciar un nivel de comprensión expedito sobre las responsabilidades ejecutivas y las acciones operativas, que deben ejecutarse para el logro de los fines requeridos.

El cumplimiento de las pautas establecidas en este documento, garantizará la transparencia orientada al uso y manejo de los Fondos Públicos que maneja la Cuenta Única del Tesoro Nacional (CUT), de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas que garantizará el pago óptimo y oportuno a nuestros clientes.

No obstante, debido al permanente cambio en el quehacer gubernamental, los diferentes entes tienen la responsabilidad de mantenerse en constantes ajustes, en base a las normas y procedimientos que regulan la Gestión Gubernamental. Por consiguiente, valoramos el interés de los usuarios, en presentar a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República, recomendaciones, que luego de ser debidamente analizadas y aprobadas, conlleven a modificaciones que lo fortalezcan.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad

## **I. GENERALIDADES**

### **A. Objetivo del Procedimiento**

Establecer pautas, regulaciones específicas y responsabilidades, para la apertura de una cuenta bancaria institucional con el Banco Nacional de Panamá en el ámbito y administración de la Cuenta Única del Tesoro Nacional que en adelante se le denominará CUT de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas.

### **B. Base Legal**

- Constitución Política de la República de Panamá de 1972, Artículo 280, modificada por los Actos Reformatorios de 1978, por el Acto Constitucional de 1983 y los Actos Legislativos Núm.1 de 1993, Núm.2 de 1994 y Núm.1 de 2004.
- **Ley Núm.32 de 8 de noviembre de 1984**, “Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”, (Artículos Núms.1 y 36).
- **Ley Núm.56 de 17 de septiembre de 2013**, “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional”.
- **Decreto Núm.214-DGA, de 8 de octubre de 1999**, “Por el cual se emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá”.
- **Decreto Núm.211-2007-DMySC de 26 de junio de 2007**, “Por el cual se crea el Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos en la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad, de la Contraloría General de la República.
- **Decreto Núm.105-2014-DMySC de 10 de abril de 2014**, “Por el cual se actualiza y formaliza la Estructura Orgánica de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República y se le otorga el carácter de Dirección Nacional”.
- **Decreto Núm.554 de 30 de Octubre de 2014**, “Por el cual se emiten y aprueba el Reglamento General de la Ley No. 56 del 17 de septiembre de 2013 y Ley No.19 del 30 de Septiembre de 2014”.
- **Circular No.004-2016-DT de 23 de diciembre de de 2016**, Ordenamiento de Pago de las Entidades Adscritas a la Cuenta Única del Tesoro.

### **C. Ámbito de Aplicación**

Instituciones y Entes definidos por Ley incorporadas a la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

## **II. NORMAS GUBERNAMENTALES DE CONTROL INTERNO APLICADAS,**

### **A. Normas Generales**

El Titular de la institución será responsable del establecimiento, desarrollo, revisión y actualización de una adecuada estructura de control interno. La aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficacia del control interno, también será responsabilidad de cada uno de los servidores públicos según sus funciones.

La Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de las unidades pertinentes: es responsable por implementar y hacer cumplir, en lo que le compete, las medidas de control plasmadas en este documento.

El titular de cada Institución o quien él delegue, será responsable de velar porque todas las instancias involucradas en el proceso cumplan a cabalidad con toda la responsabilidad que le corresponde.

El Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General, a través de las unidades pertinentes: son responsables de implementar y hacer cumplir, en lo que les compete, los controles internos generales y específicos plasmados en este documento.

### **B. Normas Específicas**

1. La apertura de esta Cuenta Bancaria, tanto de pagos como de ingresos, debe ser solicitada por funcionarios competentes de la Institución o Dependencia Interesada por escrito a través de **Nota** fundamentada, dirigida al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Tesorería, realizarán un análisis a la solicitud, con el Departamento de Cuenta Única del Tesoro.
2. La Institución o Unidad Ejecutora, debe llevar libro de banco para registrar y controlar los movimientos de Fondos autorizados durante su vigencia. Los fiscalizadores de la Contraloría General de la República, velarán porque las Instituciones cumplan con este requisito.
3. La Cuenta Bancaria Pagadora estará regida bajo las regulaciones y normativas generales de uso y manejo de Fondo Rotativo vigentes.
4. La Cuenta Bancaria Pagadora será reembolsada del Fondo Rotativo Institucional.
5. Cumplido el ciclo de autorización de firmas del reembolso de la cuenta bancaria pagadora, su Ordenación de Pago será remitida, debidamente firmada por el Tesorero Institucional, a la Dirección General de Tesorería para que cumpla con su debido trámite.

6. El titular de la entidad o a quien delegue, debe formalizar con la Dirección General de Tesorería el Convenio de Servicio de Pago ACH “Anexo Núm. 01” con los proveedores para transferir los fondos vía OTF o ejecutar en su medida los reembolsos a la cuenta.
7. El reembolso será ejecutado tal cual fue ordenado por el titular de la entidad o a quien delegue y se debe utilizar como medio principal las Órdenes de Transferencia de Fondos (OTF).
8. El funcionario encargado del fondo al retirarse por motivos de vacaciones, licencias, traslados, suspensiones o despido, se le debe realizar un finiquito detallando el estado de cuenta a la fecha (banco, libros), como medida de arqueo de fondos. Esta labor debe ser realizada por el Departamento de Auditoría Interna u otro funcionario designado por la administración de la respectiva Institución, bajo la supervisión de la Oficina de Fiscalización General de la Contraloría General.
9. Los controles internos y administrativos contables inherentes a la cuenta bancaria, una vez abierta, se aplicarán en los Departamentos de Tesorería y Contabilidad Institucional.
10. Los cheques o el efectivo, que no sean utilizados o depositados al concluir el día, deben ser custodiados en la caja fuerte del Departamento de Tesorería Institucional.
11. La Entidad será la responsable de centralizar los registros contables de la cuenta, a través del Departamento de Tesorería y Contabilidad para optimizar la liquidez y racionalizar la utilización de los fondos disponibles.
12. Los recaudos generados de las instituciones serán depositados a esta cuenta bancaria y posteriormente se transferirá a la Cuenta Bancaria de la Cuenta única del Tesoro para su registro y acreditación en la CUT.
13. El Departamento de Auditoría Interna debe dar seguimiento a los controles y características de uso establecidas para esta cuenta y de ser necesario establecer controles internos adicionales que eviten el retiro no autorizado de montos importantes de efectivo de la cuenta bancaria.
14. Los registros auxiliares de ingresos, gastos y documentos que sustenten las transacciones, deberán ser archivados en forma ordenada, de manera que puedan ser utilizadas para su posterior examen.
15. La Dirección General de Tesorería previo al pago, ejecutará un proceso de validación de saldos de la Cuenta de Tesorería/Fondo Rotativo (Institución), contra los pagos ordenados. En caso de insuficiencia de recursos, se le comunicará al titular o custodio con la intención de que solventen sus necesidades.
16. El Banco Nacional de Panamá será el depositario oficial del fondo público. La Contraloría General de la República, velará que la operatividad y uso de la cuenta, mantenga las características, manejo y fundamento para la cual fue autorizada; de lo contrario, la CGR comunicará a la DGT del MEF, la decisión tomada por la anomalía de uso de esta cuenta, tal como lo establece la Ley No.56 de 17 de septiembre de 2013.

17. Será responsabilidad del Titular de la institución o a quien designe, que los Pagos a realizarse de esta cuenta, esté debidamente autorizado por Tesorería Institucional.
18. La Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas, previo envío del reembolso a la Cuenta Bancaria Pagadora Institucional, ejecutará la validación de saldos de la Cuenta de Tesorería / Fondo Rotativo. En caso de insuficiencia de recursos se le comunicará al titular o persona responsable, con la intención de que solventen sus necesidades.
19. La Entidad debe remitir la Ordenación de Pago a la Dirección General de Tesorería para proceder con el trámite correspondiente.
20. El cierre de esta Cuenta Bancaria se efectuará por la finalización del uso que en su momento se autorizó, o por el uso incorrecto de la misma. Esta cuenta será evaluada por la Oficina de Fiscalización General de la Contraloría General de la República quien dictaminará la existencia o continuidad de esta.
21. Dictaminado el cierre de la Cuenta Bancaria, la entidad realizará conciliación bancaria y traslado de los fondos a la cuenta bancaria del Banco Nacional de Panamá, de la Cuenta Única del Tesoro para su debida acreditación a la cuenta de Tesorería Institucional en la CUT.
22. Una vez abierta la cuenta bancaria pagadora, la entidad solicitante ordenará la transferencia de los fondos a la cuenta bancaria en mención, con la Dirección General de Tesorería, Cuenta Única del Tesoro por medio de la Ordenación de Pago y nota referente, formalizando la transferencia de fondo de su Cuenta Institucional de Tesorería para la Cuenta Bancaria Institucional autorizada, cumpliendo el ciclo de firmas por Tesorería Institucional.

### **III.PROCEDIMIENTOS**

#### **A.Apertura de la Cuenta Bancaria Institucional autorizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas**

##### **1.Entidad**

###### **Unidad Institucional de Tesorería**

Solicitará la apertura de la cuenta Bancaria Institucional, a través de una nota sustentadora (original y dos copias), dirigida a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas - CUT, con el monto e indicando nombre, número de cédula y cargo del o los funcionarios que tendrán derecho a la firma.

Retiene una copia y archiva. El original de la nota lo remite para la firma de la máxima autoridad.

##### **2.Entidad**

###### **Máxima Autoridad**

Recibe la nota, analiza el requerimiento, firma y devuelve a la Unidad Institucional de Tesorería.

##### **3.Entidad**

###### **Unidad Institucional de Tesorería**

Recibe la nota y remite a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas - CUT.

Retiene la segunda copia y archiva.

##### **4.Ministerio de Economía y Finanzas**

###### **Dirección General de Tesorería**

###### **Despacho del Director(a) - Secretaria**

Recibe, verifica, registra la entrada y remite al Departamento de Cuenta Única del Tesoro.

##### **5.Ministerio de Economía y Finanzas**

###### **Dirección General de Tesorería**

###### **Departamento de Cuenta Única del Tesoro**

###### **Oficial de Cuentas**

Recibe la nota, procede al análisis del contenido de la misma, evaluando:

- La necesidad real de la Cuenta Bancaria.
- La existencia de Ley, Decreto, Convenio.
- La frecuencia y tipos de Ingresos.
- La frecuencia y tipo de gasto que será sufragado por esta cuenta.
- Otros criterios técnicos que en el margen de la necesidad y conveniencia se apliquen para su evaluación.

Emitirá por medio de memorando un concepto técnico en atención a lo solicitado si recomienda o no atender lo requerido en la solicitud y remite al Coordinador de Cuenta Única.

### **Coordinador**

Recibe el Memorando, verifica, de estar conforme, confecciona informe (emitiendo su concepto técnico) y nota dirigida a la Entidad solicitante y remite al Director General de Tesorería para la firma.

### **6.Ministerio de Economía y Finanzas**

**Dirección General de Tesorería**

**Director General de Tesorería**

Recibe la nota, revisa, de estar todo bien, firma y remite a la Entidad Solicitante.

### **7.Entidad**

**Unidad Institucional de Tesorería**

Recibe la nota y remite a la Dirección de Fiscalización de la Contraloría General de la República.

### **8.Contraloría General de la República**

**Dirección Nacional de Fiscalización General**

Recibe la nota, revisa, verifica la probidad del (los) funcionario(s) propuesto(s). Posteriormente prepara nota y dos copias dirigidas al Banco Nacional de Panamá, la misma es firmada por la unidad administrativa responsable y remite al banco para la apertura de la cuenta.

**Nota:** Entrega copia de la Nota de la Apertura de Cuenta a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas de lo actuado y a la Entidad Solicitante.

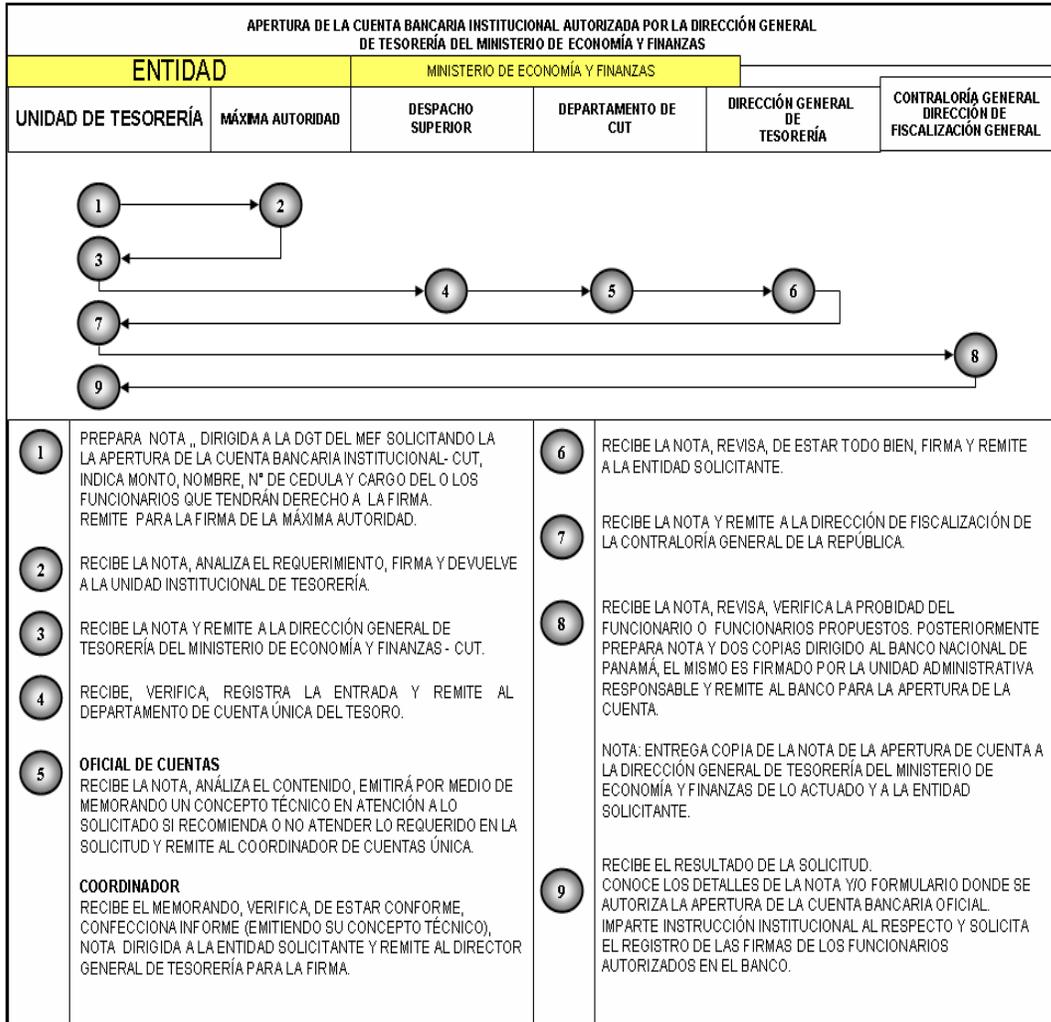
### **9.Entidad**

**Máxima Autoridad/Unidad Institucional de Tesorería**

Recibe el resultado de la solicitud.

Conoce los detalles de la nota y/o formulario donde se autoriza la apertura de la cuenta bancaria oficial solicitada. Imparte instrucción institucional al respecto y solicita el registro de las firmas de los funcionarios autorizados en el banco.

**MAPA DE PROCESOS**



**B. Reembolso a la Cuenta Bancaria Institucional autorizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas**

**1. Entidad**

**Tesorería Institucional**

Remite electrónicamente el pago para el reembolso **ordenado** a la cuenta bancaria institucional al Ejecutivo de Cuentas de la CUT de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas,

**Nota:** El pago debe cumplir con los **controles** correspondientes; es decir, firma y sello de la Tesorería Institucional en la Ordenación de Pago formalizada por el sistema vigente.

**2. Ministerio de Economía y Finanzas**

**Dirección General de Tesorería**

**Departamento de Cuenta Única del Tesoro**

Recibe electrónicamente el pago para el reembolso, revisa en el sistema vigente la existencia de saldo en la Cuenta de Tesorería.

**Nota:** En caso de insuficiencia de recursos en la Cuenta de Tesorería, se le comunicara al titular de la Institución, con la intención de que solventen su necesidad.

Ejecutado el proceso de validación de saldos a la Cuenta de Tesorería, el Ejecutivo de cuenta de la CUT, genera el archivo de ACH a través del sistema de contabilidad vigente, la misma efectúa las afectaciones de la respectiva Cuenta de Tesorería y actualiza los saldos de las cuentas en la CUT. Posteriormente efectúa la carga y generación del pago en la sección de ACH del Departamento de Pagos del Sistema PayCorp u otro medio tecnológico del Banco Nacional de Panamá. Éste a su vez remite información vía correo al Departamento de Gestión de Pagos de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas.

**3. Ministerio de Economía y Finanzas**

**Dirección General de Tesorería**

**Departamento de Gestión de Pagos**

**Jefe -Subjefe**

Recibe vía correo, verifica, aprueba y remite el pago en el sistema PayCorp. u otro medio tecnológico al Banco Nacional de Panamá y envía correo a la sección ACH de este banco, informando el envío del pago institucional y la acreditación a la cuenta bancaria de la Institución. Seguidamente el banco envía información de la

transferencia y remite confirmación del reembolso vía ACH al Departamento de Gestión de Pagos y éste se la remite al Ejecutivo de cuentas del departamento de la CUT.

**Nota:** Informa vía correo a la Dirección General de Tesorería, la información sobre los pagos tramitados y la utiliza para la toma de decisiones propias de sus funciones.

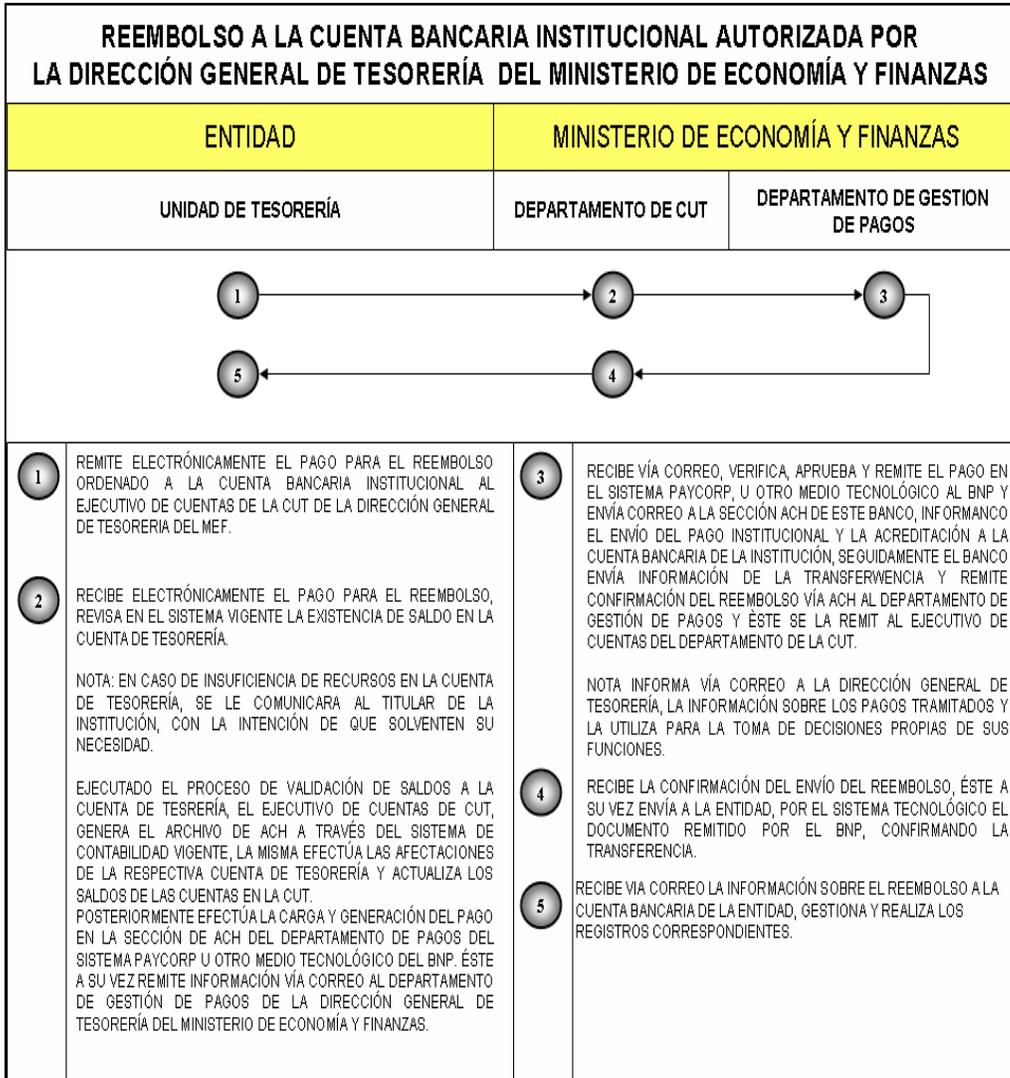
**4. Ministerio de Economía y Finanzas**  
**Dirección General de Tesorería**  
**Departamento de Cuenta Única del Tesoro**  
**Ejecutivo de Cuenta CUT**

Recibe la confirmación del envío del reembolso, éste a su vez envía a la entidad, por el sistema tecnológico el documento remitido por el Banco Nacional de Panamá, confirmando la transferencia.

**5. Entidad**  
**Tesorería Institucional**

Recibe vía correo la información sobre el reembolso a la cuenta bancaria de la entidad, gestiona y realiza los registros correspondientes.

**MAPA DE PROCESOS**



#### **IV. GLOSARIO Y ACRÓNIMOS**

## GLOSARIO

<b>Cuenta de Tesorería</b>	Son subcuentas creadas en la Dirección General de Tesorería en el marco de la Cuenta Única del Tesoro Nacional y que tiene por objetivo el registro de cada una de las operaciones de crédito y débito que se realizan con cargo a éstas, y consecuentemente informar sobre su saldo disponible.
<b>Cuenta Única del Tesoro</b>	Cuenta bancaria oficial de titularidad exclusiva del Ministerio de Economía y Finanzas, administrada a través de la Dirección General de Tesorería creada en el Banco Nacional de Panamá, en la cual se concentran todos los ingresos públicos y pagadora de todas las obligaciones por cuenta de los entes y órganos públicos incluidos en el ámbito de ésta.
<b>Cheque</b>	Documento de orden de pago girado por el titular de una cuenta corriente con la finalidad de cancelar una deuda.

## ACRÓNIMOS

<b>ACH</b>	Cámara de Compensación Automatizada.
<b>BNP</b>	Banco Nacional de Panamá.
<b>CUT</b>	Cuenta Única del Tesoro.
<b>ISTMO</b>	Integración y Soluciones Tecnológicas del Modelo de Gestión Operativa.
<b>OTF</b>	Órdenes de Transferencia de Fondos.

## **V. FORMULARIO**

Formulario Núm.1

**Anexo #1**

**PROVEEDORES DEL ESTADO**




Circular: Dirección de Tesorería  
Ministerio de Economía y Finanzas

Para: Proveedores del Gobierno Central

Estimados Señores:

El Ministerio de Economía y Finanzas, iniciará el pago de sus obligaciones a través del sistema ACH, el cual le permitirá a su Empresa contar con su pago de forma directa en su cuenta bancaria.

Por ello, necesitamos la siguiente información:

Nombre de la Empresa: \_\_\_\_\_

Número de RUC: \_\_\_\_\_

Nombre del Banco: \_\_\_\_\_

Número de Cuenta de la Empresa: \_\_\_\_\_

Seleccione el tipo de cuenta:  Cuenta Corriente  Cuenta de Ahorro

Persona de Contacto en la Empresa: \_\_\_\_\_

Número de Teléfono: \_\_\_\_\_ Número de Fax: \_\_\_\_\_

Correo Electrónico: \_\_\_\_\_

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
Director(a) de Tesorería

Por este medio declaro bajo gravedad de juramento, que el Representante Legal de la empresa, debidamente autorizado, ha suministrado en el presente formulario los datos correctos y completos y que corresponden exclusivamente a la información de la empresa y su número de cuenta bancaria dentro del Banco.

Aprobado por Representante Legal:  
(Nombre letra imprenta) \_\_\_\_\_

Cargo: (posición dentro de la empresa) \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Cédula: \_\_\_\_\_  
(Adjuntar copia de cédula del Representante Legal de la compañía)

**Este formulario debe ser entregado en su Banco o en la ventanilla de recepción de la Dirección General de la Tesorería ubicada en la planta baja del Ministerio de Economía y Finanzas, Avenida Perú y para cualquier consulta puede llamar al Departamento de Pagos.**

Imprimir formulario